

RV: RECURSO DE REPOSICION RAD: 2014 - 0973

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Mié 27/07/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

<secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	01 CCF
RADICACION	2014 - 0973
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	DIANA MIREYA GUIOT OSPINA - ID 52447255
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
RADICACIÓN: 2014-0973
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, encontrándome en término legal, me permito presentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2022 notificado por estado 22 de julio de 2022, en el cual termina proceso por desistimiento tácito, por las razones que a continuación expongo:

SOLICITUD PREVIA

Respetuosamente, solicito se me reconozca personería para actuar en este proceso conforme al poder debidamente otorgado y que allego en la forma señalada en la ley procesal.

De acuerdo con lo anterior y lo preceptuado en el Art. 76 del Código General del Proceso, allego el PAZ Y SALVO expedido por la abogada Betsabé Torres Pérez, actual apoderada en el presente proceso, donde informa que desde el día 02 de septiembre de 2019 renunciaba al poder conferido y a cualquier reclamación de honorarios por adelantamiento de proceso.

REPAROS A LA DECISION

Dice la providencia que por darse los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del CGP., se da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Si bien es cierto que el juzgado en referencia lleva más de dos años sin movimiento en el juzgado, también es cierto que la señora Diana Mireya Guiot Ospina, INICIO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, el cual fue admitido el día el día 02 de mayo de 2019. (ANEXO PRUEBA)

Anudado a lo anterior el día 26 de junio de 2019, ante el fracaso de la negociación en el trámite de Insolvencia, se expidió la CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0345-2019, en el cual los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas y de acuerdo a la votación negativa que hubo, se dispuso el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de Bogota (Reparto) la cual correspondió al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL, bajo el número de radicado 110014003006-2019-00839-00 para el trámite de apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL, como se estipula en la art. 563 del CGP. (ANEXO PRUEBA)

Por auto de fecha 13 de agosto de 2019 **se declaró abierto el proceso de Liquidación De Persona Natural No Comerciante de la señora DIANA MIREYA GUIOT OSPINA**, en el cual se nombra como Liquidador al Señor JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO, y se ordena oficiar a los juzgados Civiles, laborales y de Familia de Bogota informándoles de la apertura del anterior tramite en los procesos ejecutivos adelantados contra la deudora. (ANEXO PRUEBA).

Dicho lo anterior, no es aplicable la figura de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ya que como lo estipula la ley 1564 de 2012 en su artículo 545 "A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse

Además, téngase en cuenta señor juez, lo establecido en el literal a) del artículo 317 del C.G.P que dice *“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes”*

Tenemos entonces que si el proceso ha estado sin movimiento, no quiere decir que se haya olvidado o que no hay interés en el mismo ya que como se ha explicado anteriormente, no podemos adelantar ninguna actividad ante el juzgado hasta tanto se termine el trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL, dado que puede suceder que los interesados abandonen el proceso iniciado, o que se produzca nulidades que den por terminado tanto el proceso de Liquidación Patrimonial por causas diferentes a la adjudicación de los bienes y si se ha terminado el proceso con garantía real , se estaría violando el derecho de defensa del Banco, pues el proceso ejecutivo se encuentra en etapa avanzada.

En resumen:

Solicito de manera respetuosa, se reponga el auto proferido el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), en donde se decretó la terminación por desistimiento tácito ya que el proceso se encuentra legalmente suspendido y, en consecuencia se ordene su ssuspensión del proceso citado en la referencia hasta que culmine el trámite solicitud de Liquidación Patrimonial de la demandada DIANA MIREYA GUIOT OSPINA de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

En el evento que no sea recibido los argumentos esbozados interpongo recurso de Apelación.

Respetuosamente,



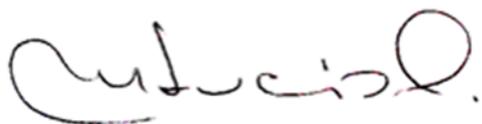
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 del C.S.J.

S597

BETSABE TORRES PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51742136 y tarjeta profesional número 42213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Banco Comercial AV VILLAS SA identificado con el NIT 860035827-5 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el juzgado Civil del Circuito de Funza -Cundinamarca de AV VILLAS contra DIANA MIREYA GUIOT OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía número 52447255, radicado con el N° 2014-973, manifiesto que de conformidad con la solicitud que me hizo el Banco el 30 de agosto de 2019 y atendiendo que la acá demandada inició un proceso de liquidación patrimonial que adelanta otra abogada en representación del Banco, en su debida oportunidad, 2 de septiembre de 2019, informé a mi cliente que renunciaba a cualquier reclamación de honorarios, por el adelantamiento del proceso hipotecario.

De conformidad con lo expuesto, las partes, BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía N° 28947540 y BETSABE TORRES PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 51742136 de Bogotá, en calidad de apoderada del Banco AV VILLAS SA, dentro del proceso que nos ocupa, nos declaramos mutuamente a **PAZ Y SALVO** por cualquier concepto.

El presente **PAZ Y SALVO** se firma conjuntamente en 2 ejemplares el veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)



MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. 28.947.540 de Cajamarca (Tol.)



BETSABÉ TORRES PÉREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42.213 del C.S.J.

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.
E. S. M.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
EXPEDIENTE: 2014-0973
ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mujer, mayor residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadana numero **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, tal y como consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño, manifiesto al señor Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien es vecina de esta ciudad, portadora de la T. P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art. 77 del C.G.P y en beneficio de los intereses del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, formule demanda en proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, conforme a las disposiciones especiales **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, establecidas en el artículo 468 del C.G.P** y lo tramite hasta su culminación según lo dispuesto en el **Libro tercero**, sección segunda, título Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso y demás normas concordantes, contra la actual propietaria del inmueble **DIANA MIREYA GUIOT OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.447.255** quienes son mayores de edad, vecinas y con residencia en la ciudad de Mosquera (Cundinamarca) y con base en el Pagare **No. 1672988** y la hipoteca constituida por medio de la escritura pública **5584 DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) de la notaría SESENTA Y DOS (62) del círculo de Bogotá D. C.**, que recae sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. **50C-1502993** y en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5º. de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito indicar al señor Juez que nuestra apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: pvalegal@velascoasociados.com.co la entidad demandante, recibirá notificaciones en los siguientes correos: Electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co y Martha Lucia Castellanos Beltrán: castellanosml@bancoavvillas.com.co como representante legal.

Faculto además a la apoderada, para solicitar, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir, hacer postura por cuenta del crédito en el remate del inmueble o subir la oferta si así lo considera pertinente, o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien a nombre del banco.

Sírvase reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos de Ley.

Del Señor Juez,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C. C. **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima
Representante legal Asuntos Judiciales.

Firmado digitalmente por
MARTHA LUCIA CASTELLANOS
BELTRAN
Fecha: 2022.07.26 10:06:17
-05'00'

Acepto,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C. C. 51.602.619 de Bogotá
T. P. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura

Piedad Velasco - PV&A

De: Martha Lucia Castellanos Beltran <CastellanosML@bancoavillas.com.co> en nombre de NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 10:18
Para: pvalegal@velascoasociados.com.co
CC: Piedad Velasco - PV&A
Asunto: Poder
Datos adjuntos: DIANA MIREYA GUIOT OSPINA PODER.pdf

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dra. Piedad Buenos días.

Actuando como Representante Legal del Banco Comercial AV Villas S.A., le confiero poder para continuar con nuestra representación judicial en el proceso que se adelanta contra la Sra. Diana Mireya Guiot Ospina, en curso ante el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, radicado 2014-0973-00.

Cordial Saludo,

Martha Lucía Castellanos Beltrán

CC. No. 28.947.540 de Cajamarca (Tolima)

Representante Legal Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1936625303042713

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:49:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

NIT: 860035827-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1936625303042713

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:49:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1936625303042713

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:49:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1936625303042713

Generado el 05 de julio de 2022 a las 08:49:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
CC. 52.447.255

RADICADO 10756-2019

Bogotá 2 DE MAYO DE 2019

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. Fue radicada solicitud de proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo que desconoce alguna información que de acuerdo a lo analizado por el conciliador puede ser verificada o informado por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, igualmente conciliada.
2. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **DIANA MIREYA GUIOT OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.447.255 ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
3. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **29 DE MAYO DE 2019**, a las **4:15 P.M.**
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
5. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el termino legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
6. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
7. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.

conciliacion.construpaz@gmail.com



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

8. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
9. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al **1 de mayo de 2019**, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
10. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
11. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
12. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
13. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
14. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
15. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
16. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita allegar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
17. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia.



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 – 311 8117520 Bogotá D.C.
conciliacion.construpaz@gmail.com



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0345-2019
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
CC. 52.447.255

RADICADO 10756 -2019

Fecha de Aceptación: 2 de mayo de 2019
Fecha de fracaso de Negociación: 26 de junio de 2019

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 0001 de 02 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES:

Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y VOTACION

NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DIANA MIREYA GUIOT OSPINA CC. 52.447.255							
PROPUESTA DE PAGO: DEL 26 DE JUNIO DE 2019: LA DEUDORA SOLICITA AUTORIZACION DE UN AÑO PARA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 D No. 15-28 DE MOSQUERA, CON EL FRUTO DE LA VENTA PAGARA EL CAPITAL ADEUDADO. SOLICITA CONDONACION DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.							
ACREEDOR	GRADO	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE VOTO	APODERADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
BANCO AV VILLAS	PRIMERO	13.747.668	NO	5,09%	LEIDY VIVIANA NIÑO	Negativo	
SECRETARIA DE HACIENDA DEL MOSQUERA	PRIMERO	1.800.733	1.321.269	0,67%	RUTH MARINA NOVEDA		
BANCO AV VILLAS	TERCERA	227.396.104	14.321.030	84,21%	MARLON FERNANDO QUINTERO	Positivo	
	QUINTA	25.798.265	18.648.875	9,55%			
BANCO COLPATRIA	QUINTA	970.000	SIN INFORMACION	0,36%	AUSENTE		
CLARO SA	QUINTA	314.000	SIN INFORMACION	0,12%	LILIANA ECHEVERRY		
		270.026.830	18.648.875	100,00%			
 DIANA MIREYA GUIOT OSPINA CC. 52.447.255 APODERADA DE LA DEUDORA DRA. CATALINA AGUDELO CONTRERAS CC. 52.831.240					 BEATRIZ MALAVERA OPERADORA DE INSOLVENCIA		

CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por la ley (folio 26), El deudor presenta la propuesta de pago, la cual consistía en lo siguiente:

Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Nueva Dirección: Carrera 26 N°73-58 Bogotá D.C. Tel. 5477181 Cel. 3118117520
www.conciliacionconstrupaz.com
conciliacion.construpaz@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

PROPUESTA DE PAGO DEL 26 DE JUNIO DE 2019: LA DEUDORA SOLICITA AUTORIZACIÓN DE UN AÑO PARA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 D # 15-28 DE MOSQUERA. CON EL FRUTO DE LA VENTA PAGARÁ EL CAPITAL ADEUDADO. SOLICITA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.

La votación (Folio 30) de acuerdo con el porcentaje de participación es del 85.12 % Negativo, en consideración a lo anterior y en concordancia con el sentido del voto, se declara el fracaso de la misma, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 26 de junio de 2019


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06 ago. 2019

006

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO
SECUENCIA: 59108
REPARTIDO AL DESPACHO:

CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLV
FECHA DE REPARTO: 06/08/2019 10:50:19a. m.

59108

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

52447255
52811740

NOMBRES:

DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
CATALINA AGUDELO
CONTRERAS

APELLIDOS:

GUIOT OSPINA

PARTE:

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
jcastelg

REPARTO HMM05
ΟΥΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2019-00839- 00
SOLICITANTE: DIANA MIREYA GUIOT OSPINA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por encontrar cumplido el presupuesto señalado en el numeral primero del artículo 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 de 2012, Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **DIANA MIREYA GUIOT OSPINA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.447.255** de Bogotá.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, **SE NOMBRA COMO LIQUIDADOR** al señor **JOSÉ GREGORIO ESMERAL CAMACHO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **72.211.904**, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fija la suma de **\$500.000,00 M/CTE**, como expensas provisionales, las cuales deberán ser suministradas por el solicitante del trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del citado liquidador, so pena de tener por desistida la solicitud.

Comuníquesele a la auxiliar designada mediante telegrama, al correo electrónico jesmeral@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Con todo, y al tenor del artículo 535 del Código General del Proceso, las expensas que se causen dentro del presente procedimiento, deben ser asumidas por el solicitante.

TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión y una vez canceladas las expensas provisionales, notifique por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso), a los acreedores del deudor

incluidos en la relación definitiva de acreencias, obrante a folio 76 del expediente, poniéndoles en conocimiento la existencia e iniciación del presente proceso.

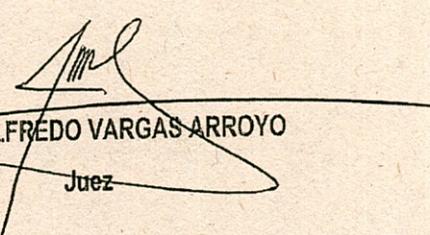
CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que publique un aviso en un periódico de amplia circulación, "EL TIEMPO" O "EL ESPECTADOR", en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que dentro de los veinte (20) días siguiente a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO DE BIENES DE LA DIANA MIREYA GUIOT OSPINA**, tomando como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: OFÍCIESE mediante circular a los Jueces Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad de Bogotá, informándoles sobre la apertura del presente trámite, para que remitan los procesos ejecutivos adelantados en contra de la deudora, **DIANA MIREYA GUIOT OSPINA**, sin perjuicio que el solicitante informe en qué Despachos cursan procesos en su contra. Se advierte que corresponde a la parte interesada tramitar el oficio circular aquí ordenado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los deudores de la concursada, que todo pago hecho a persona distinta al liquidador será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

No. MB

HOY 14 AGO. 2019

Secretario, 